



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-11578785-GDEBA-DGAOPDS - Autorizacion

---

**VISTO** el expediente EX-2020-11578785-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las Leyes Provinciales No 11.459, N° 11.720, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, el Decreto Ley N° 7.647/70, los Decretos No 531/19, N° 89/22, la Resolución del entonces Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible N° 301/20, y las Disposiciones de la entonces Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 171/20 y N° 194/20 y;

### CONSIDERANDO:

Que por acta de inspección N° B00154658 labrada el día 15 de agosto de 2020, y en aplicación del artículo 20 punto ii del Decreto 531/19, como consecuencia de los reiterados estudios de ruidos al vecindario, con resultados de molestos conforme tipificación establecida en la Norma Iram 4062, y otras irregularidades constatadas como ser: la falta de acreditación de ensayos vigentes de aparatos sometidos a presión, la inadecuada gestión de residuos especiales en relación al procedimiento de acopio de los mismos en planta, así como también la falta de cumplimiento de los condicionamientos del Certificado de Aptitud Ambiental, oportunamente emitido por esta Autoridad, se procedió a la clausura preventiva total del establecimiento Central Matheu III de la firma ARAUCARIA ENERGY S.A. (CUIT N° 30-71520797-0), cuyo rubro es el de generación de energía, sito en la calle Alborada S/N° entre Ruta Provincial N° 25 y calle Quechuas, en la localidad de Villa Rosa, Partido de Pilar

Que dicha medida fuera convalidada por Disposición DPCA N° 171/20, obrante en el N° de orden 41, con fecha 18 de agosto de 2020, con fundamento en las previsiones del art. 20 inciso ii) del Decreto N° 531/19 reglamentario de la Ley Provincial N° 11.459;

Que por Disposición DPCA N° 194/20, obrante bajo el N° de orden 76, con fecha 17 de septiembre de 2020, se rechazó el recurso interpuesto por la referida firma contra la Disposición N° 171/20 y se concedió, al mismo tiempo, el recurso jerárquico en subsidio, se rechazó la solicitud del permiso de trabajo y se intimó a la firma a remitir un informe técnico, acompañado de un cronograma de obras, donde se evaluarán las adecuaciones factibles de llevar a cabo a fin de minimizar los ruidos que trascienden al vecindario;

Que con fecha 21 de septiembre de 2020, la administrada presenta nota solicitando autorización de funcionamiento provisorio y ampliando los fundamentos del recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, constando lo mencionado en orden N°78;

Que con fecha 30 de septiembre de 2020, y obrante a orden N°92, la firma presenta informe elaborado por la firma Dakar Ingeniería Acústica, en el cual se describen las medidas de mitigación de ruidos molestos al vecindario según lo requerido en el art. 4° de la Disposición DPCA N° 194/20;

Que mediante Resolución RESO-2020-301-GDEBA-OPDS, obrante en el orden N° 101, con fecha 27 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva del OPDS rechazó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, contra la Disposición N° 171/2020;

Que según requerido en la Disposición 194/20, la firma fue presentando diversa documentación conteniendo el Plan de Mitigación de Ruidos, en fecha 30 de septiembre de 2020 y 11 de noviembre de 2020;

Que mediante la nota NO-2021-06105305-GDEBA-SSFYEAOPDS, enviada a la firma en fecha 15 de marzo de 2021, la entonces Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental señaló que no se formulaban objeciones a la realización de medidas de mitigación del ruido. No obstante, la efectividad de dicho plan y de las obras que la firma realizara en consecuencia, debían ser oportunamente contrastadas con las mediciones con la planta en plena operación.

Que con fecha 22 de septiembre de 2021, y obrante en orden N° 3 del expediente asociado EX-2021-24523854-GDEBA-DGAOPDS, la administrada acompaña documentación complementaria correspondiente a las obras de ejecución del plan de mitigación técnica y acústica a realizar en la Central Termoeléctrica Matheu III;

Que, en los reiterados informes presentados correspondientes a los estudios de Dakar, se efectuaron simulaciones de las emisiones sonoras considerando el funcionamiento de la central con distinta cantidad de turbogeneradores y tomando los posibles niveles de ruido a obtener, en puntos de referencia donde se ubican viviendas vecinas a la planta.

Que en fecha 1 de noviembre de 2022, este Ministerio solicitó a la firma el Plan de Mantenimiento de las turbinas instaladas en la central (trabajos realizados o a efectuarse previamente a la posible operación de las turbinas).

Que con fecha 7 de noviembre de 2022, la empresa presentó el Plan de Mantenimiento de las Turbinas instaladas en la Central; el Cronograma de trabajos realizados o a llevarse a cabo en otros sectores y equipos, necesarios para la adecuada operación de la planta; y el Plan de Mitigación de Ruidos y/o insonorización para la operación con dos turbinas;

Que con fecha 20 de enero de 2023 la empresa, ahora bajo la razón social “SCC Power Argentina”, solicita se autorice el funcionamiento transitorio de la Central, tanto en el horario diurno como nocturno, con una capacidad limitada de dos (2) turbinas, acompañando cronograma de trabajo y datos de las personas asignadas a la ejecución del esquema de trabajo, todo ello ”para el supuesto de que la justicia autorice el funcionamiento parcial de la Central”;

Que con fecha 23 de enero de 2023, el Juzgado Federal de Campana, en los autos caratulados “JUVEVIR ASOCIACION CIVIL Y OTROS c/ APR ENERGY S.R.L. Y OTROS s/DAÑOS VARIOS” ha resuelto “AUTORIZAR el funcionamiento provisorio de la “Central Matheu III” – ubicada en la calle Alborada S/N de la localidad de Villa Rosa del partido de Pilar-, con dos (2) turbinas en el horario comprendido entre las 8:00 hs. a 21:00 hs. y hasta el día 30 de junio del año en curso; conforme arts. 202 y 203 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.”;

Que encontrándose autorizado judicialmente el funcionamiento de la “Central Matheu III”, y en el marco de la clausura total, debe en sede administrativa tramitarse la autorización a la empresa a operar (en este caso de manera provisorio con dos (2) turbinas).

Que de la documentación IF-2023-02715802-GDEBA-DGAMAMGP, en su Anexo III, surge previamente la necesidad pruebas del sistema y turbinas, a los fines de su puesta a punto y con ello, el posterior funcionamiento de la central, de acuerdo a los requerimientos y demanda de CAMMESA;

Que esta puesta a punto contempla a las TG13 y TG14, efectuando operaciones durante tres días y realizando la firma controles tanto de las variables de operación específicas, así como de parámetros de condiciones del impacto ambiental;

Que el día 24 de enero de 2023 se celebró reunión técnica entre la firma y este Ministerio, en el marco de lo comunicado en la PV-2023-01854943-GDEBA-SSCYFAMAMGP;

Que los aspectos de dicha reunión se hallan en la minuta IF-2023-02974835-GDEBA-DPCYFMAMGP;

Que el funcionamiento provisorio de la “Central Matheu III”, permitirá la operación en un periodo de prueba suficiente para poder evaluar los impactos ambientales generados y realizar las inspecciones y controles de rigor por parte de este Ministerio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309 y por el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**  
**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Autorizar a la firma ARAUCARIA ENERGY S.A. CUIT No 30-71520797-0 (actual SCC POWER Argentina), cuyo rubro es Generación de Energía Eléctrica, con planta industrial sita en calle Alborada N° 1540 de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, a operar de manera provisoria con dos (2) turbinas, en el horario comprendido entre las 8:00 hs. a 21:00 hs. y hasta el día 30 de junio del año en curso.

**ARTICULO 2°** Indicar que, en plazo de funcionamiento señalado en el artículo precedente, estará compuesto por dos etapas:

1. Etapa Pruebas Preliminares, según programa propuesto por la empresa, cuya realización se desarrollará durante tres (3) días, debiendo comunicar formalmente a este Ministerio la fecha de inicio a: [mesadeentradas@ambiente.gba.gob.ar](mailto:mesadeentradas@ambiente.gba.gob.ar). En caso de ser necesario extender la etapa de prueba preliminar, deberá comunicar formalmente a este Ministerio, caso contrario deberán remitir los informes técnicos producidos en el periodo de prueba preliminar, en un plazo de diez (10) a quince (15).
2. Etapa funcionamiento/operación pos puesta a punto: desde día inmediato posterior de la finalización de la etapa de prueba preliminar hasta 30/06/23.

**ARTICULO 3°:** Disponer que las turbinas a operar serán las identificadas como TG 13 y TG 14, de acuerdo a lo informado por la empresa como los equipos en condiciones para funcionar.

**ARTICULO 4°:** Intimar a la firma a realizar las presentaciones correspondientes, en el marco de los Decretos 531/19 y 1074/18, para la operación de la central en las condiciones establecidas en la sentencia judicial del 23 de enero de 2023.

**ARTICULO 5°:** Intimar a la firma a: a) Informar con la adecuada anticipación o en su defecto de forma semanal, los días y horarios en los cuales CAMMESA solicitará o requirió la provisión de energía eléctrica a la firma, y los MW requeridos (contactos: [dpca@ambiente.gba.gob.ar](mailto:dpca@ambiente.gba.gob.ar)). b), Comunicar la cantidad de turbinas en funcionamiento en cada oportunidad, de acuerdo al ítem a) y la potencia de cada una de ellas. C) Informar los Incidentes de cualquier tipo que se ocasionen en la planta, que puedan generar ruido (distintos del generado por la operatoria en condiciones “normales”), humos, olores, falta de combustible, derrames de sustancias, y cualquier otra eventualidad y/o emergencia, en el marco de lo establecido en la Resolución 3722/2016.

**ARTICULO 6°:** Establecer la necesidad de trabajar conjuntamente en Mesas de Trabajo Técnicas entre de este Ministerio, Municipios y la empresa, a los efectos de diseñar los controles ambientales concurrentes y las acciones que correspondan en ese orden.

**ARTÍCULO 7°.** Comunicar a la firma citada en el artículo 1° que deberá garantizar el libre acceso y disponibilidad permanente respecto de inspectores y técnicos de este Ministerio, a los fines del contralor necesario.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.